

Instrucción 1/2023 de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud para la aplicación, en el ámbito de la Carrera Profesional/Desarrollo Profesional, de determinados preceptos contenidos en el Acuerdo de 18 de abril de 2022, suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, por el que se modifica el Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, para el período 2006 a 2008, ratificado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2022.

La presente Instrucción se dicta al objeto de fijar los criterios básicos de aplicación de algunos preceptos relativos al procedimiento de certificación de carrera y desarrollo profesional del personal del Servicio Andaluz de Salud, conforme al modelo amparado en el Acuerdo de 19 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de fecha 18 de abril de 2022, por el que se adoptan tres aspectos retributivos estratégicos: revisión del modelo de carrera incluyendo las categorías que actualmente no la tienen desarrollada, subida retributiva para el Grupo A2 sanitario y la implementación del concepto retributivo de continuidad asistencial en atención primaria para el personal médico (Boja Nº 78 - de 26 de abril de 2022), modificado el último párrafo de dicho apartado Undécimo por la Corrección de errores publicada en Boja Nº97- de 24 de mayo de 2022).

En particular, es objeto de la presente instrucción determinar el alcance y consecuencia de lo establecido por la disposición Undécima, Periodo Transitorio, del Anexo V del Acuerdo de 16 de mayo de 2006 de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal para el período 2006 a 2008, modificado por el Acuerdo de 18 de abril de 2022 de la Mesa Sectorial de Sanidad.

Por otra parte, se fijan los criterios para el reconocimiento en los correspondientes niveles de carrera profesional del personal estatutario que haya desempeñado su labor asistencial en puestos declarados como de difícil cobertura, del personal que pretenda acceder a un determinado nivel de carrera habiendo desarrollado su experiencia profesional en diferentes categorías, y el desarrollo profesional y carrera del personal que desempeñe puesto o cargo directivo en el Servicio Andaluz de Salud, u otras responsabilidades de Coordinación de planes de Salud o de desarrollo de proyectos corporativos que no realicen labor asistencial, o con dispensa total para la realización de funciones de representación de los trabajadores en tanto permanezcan en dicha situación y no haya tenido oportunidad de iniciar o progresar el reconocimiento de su Desarrollo y Carrera profesional por su condición de directivo o representante sindical.

1.- PERIODO TRANSITORIO

El citado Periodo Transitorio ha sido desarrollado posteriormente en los apartados Décimo, Undécimo y Duodécimo de la Resolución de 23 de mayo de 2022, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se regula el procedimiento de certificación de los distintos niveles de carrera profesional y de promoción y de los niveles de carrera profesional reconocidos para personal sanitario y de gestión y servicios (Boja Nº 100 – de 27 de mayo de 2022).

El tenor literal de los mismos es el que sigue:

Avda. de la Constitución, 18
41001 Sevilla

Código:	6hWMS899PFIRMAhXkwLKbotj6X/dx+	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/13





Décimo.

1. De acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1.2. del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de la Sanidad, los profesionales licenciados y diplomados sanitarios que en el momento de la entrada en vigor del mencionado Acuerdo hubieran accedido a los niveles II y III en virtud de los procesos extraordinarios convocados en desarrollo del mismo mediante las resoluciones de 31 de julio de 2006, de 27 de noviembre de 2006, 28 de enero de 2010, de la entonces Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso de acceso con carácter excepcional al modelo de carrera profesional del Servicio Andaluz de Salud, y transcurrido un año desde dicho reconocimiento no hubieran solicitado su acceso a los niveles IV y V para acceder a dichos niveles de carrera, por una sola vez, no tendrán que permanecer cinco años para optar a los mismos, pudiendo solicitar su acreditación y nivel de carrera correspondiente una vez transcurrido un año desde la permanencia en el nivel II o III.

2. De igual forma los profesionales licenciados sanitarios que en el momento de la entrada en vigor del mencionado acuerdo hubieran accedido a los niveles II y III en virtud de las ordenes de la consejería de Salud de 16 de febrero de 2007, 2 de junio de 2008 y 10 de junio de 2008, por la, se establece el procedimiento de integración directa en las categorías profesionales de Psicología Clínica, de Epidemiólogos y Farmacéuticos de atención primaria y de Médico/a de Familia en Centros de Transfusión Sanguínea en el ámbito de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud y transcurrido un año desde dicho reconocimiento no hubieran solicitado su acceso a los niveles IV y V para para acceder a dichos niveles de carrera, por una sola vez, no tendrán que permanecer cinco años para optar a los mismos, pudiendo solicitar su acreditación y nivel de carrera correspondiente una vez transcurrido un año desde la permanencia en el nivel II o III.

3. Así mismo, los profesionales Técnicos Superiores y Técnicos Sanitarios, y Personal de Gestión y Servicios que en el momento de la entrada en vigor del mencionado acuerdo hubieran accedido a los niveles II y III en virtud de los procesos extraordinarios convocados en desarrollo del mismo mediante la resolución de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso de acceso con carácter excepcional al modelo de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud para Técnicos Superiores y Técnicos Sanitarios, y Personal de Gestión y Servicios, para acceder a los siguientes niveles de carrera, IV y V, por una sola vez, no tendrán que permanecer cinco años para optar a los mismos, pudiendo solicitar su acreditación y nivel de carrera correspondiente una vez transcurrido un año desde la permanencia en el nivel II o III.

Undécimo. El personal perteneciente a aquellas categorías profesionales estatutarias o de personal funcionario del cuerpo superior facultativo de instituciones sanitarias en que no se hubiera desarrollado un proceso de reconocimiento previsto en el apartado 4.1.2 del Acuerdo de 18 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, para el período 2006 a 2008, que a la fecha de ratificación del presente acuerdo por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y por una sola vez, tengan acreditados los años de prestación efectiva de servicios en la

Código:	6hWMS899PFIRMAhXkwLKbotj6X/dx+	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/13





correspondiente categoría a la que optan, les será reconocido, con efectos del 1 de mayo de 2022. el nivel I, II o III y sin necesidad de permanecer el mínimo de años de manera obligatoria, siempre y cuando cumplan los demás requisitos establecidos para ese nivel.

Así mismo, si además estos profesionales tienen requisitos para acceder a niveles superiores de carrera, igualmente, y por una sola vez, podrán solicitar el acceso a cualquiera de los niveles superiores sin necesidad de permanecer el mínimo de cinco años de manera obligatoria, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ese nivel superior.

Duodécimo. Al haberse demorado la puesta en marcha de modelo de carrera profesional, en las categorías profesionales estatutarias sanitarias y de gestión y servicios en que se hubiera desarrollado un proceso de reconocimiento previsto en dicho apartado 4.1.2 y que accedan por primera vez al nivel II o superior de Desarrollo Profesional, por una sola vez podrán optar al nivel superior en cualquier proceso ordinario de acceso promoción de niveles de Carrera Profesional reconocidos para el personal sanitario y de gestión y servicios del Servicio Andaluz de Salud, sin que tengan que permanecer cinco años para obtener el mismo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ese nivel.

Con respecto a este periodo transitorio y el alcance de la dispensa de la permanencia en el cumplimiento de los requisitos de acceso o progresión en la carrera o desarrollo profesional, hay que atender a lo dispuesto en el apartado Tercero del citado Anexo V, que fija los requisitos para participación y acceso a los distintos niveles de carrera profesional con base a tres condicionantes:

- (d) periodo de servicios prestados.
- (e) periodo de permanencia.
- (f) la acreditación de méritos exigibles.

Por otra parte, el apartado 4.1.2 del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal para el período 2006 a 2008, que regula la Carrera Profesional en nuestra Comunidad Autónoma, dice que *los profesionales sanitarios licenciados y diplomados que a la fecha de ratificación del presente Acuerdo por el Consejo de Gobierno, y por una sola vez, tengan acreditados al menos 5 o 10 años de prestación efectiva de servicios en la correspondiente categoría a la que optan, no requerirán de dicha Acreditación Profesional para acceder al nivel II o nivel III de carrera (...)*

Es decir que, para estos profesionales, se dispensa del cumplimiento de la permanencia pero se requiere la prestación efectiva de servicios equivalente a la suma de años que serían necesarios para el cumplimiento de la misma.

En consecuencia y en su consideración, para todas aquellas situaciones en las que se dispense de la permanencia, es requisito para alcanzar un determinado nivel de carrera o desarrollo profesional la prestación efectiva de servicios equivalente a los años de permanencia acumulada que serían necesarios para obtener el mismo, esto es que 5 años para obtener el Nivel I, 10 años para el Nivel II, 15 años para el Nivel III, 20 años para el Nivel IV y 25 años para obtener el Nivel V en la categoría.

Código:	6hWMS899PFIRMAhXkwLKbotj6X/dx+	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/13





En cuanto al acceso o progresión del desarrollo y carrera profesional del personal que se encuentre en alguna de las situaciones amparadas por este Periodo Transitorio, atendiendo a la situación de partida de cada profesional y a su encuadramiento en alguno de los supuestos contemplados, podrán resultar los siguientes:

1.1. -Personal al que se refiere el apartado Décimo de la Resolución de 23 de mayo de 2022

El personal Licenciado y Diplomado Sanitario que se encuentre en esta situación, por haber accedido a los niveles II y III en virtud de los procesos extraordinarios convocados en el Marco del anterior Acuerdo de Carrera Profesional (Acuerdo de 16 de mayo de 2006) y se mantengan actualmente en dicho nivel, podrá saltar a cualquiera de los niveles superiores, **por una sola vez**, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para dicho nivel en el Marco del actual modelo de Carrera Profesional (Acuerdo de 19 de abril de 2022), pudiendo presentar su solicitud en cualquier proceso ordinario donde cumplan los requisitos.

Por otra parte, el personal Técnico Superior y Técnico Sanitario y Personal de Gestión y Servicios que se encuentre igualmente en la situación anterior, por haber accedido a los niveles II y III en virtud de los procesos extraordinarios convocados en el Marco del anterior Acuerdo de Carrera Profesional (Acuerdo de 16 de mayo de 2006) y se mantengan actualmente en dicho nivel, podrá saltar a cualquiera de los niveles superiores, **por una sola vez**, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para dicho nivel en el Marco del actual modelo de Carrera Profesional (Acuerdo de 19 de abril de 2022).

No obstante a lo anterior, al no disponer aún del mapa de competencias para acceder a los Niveles III, IV y V de los grupos A1, A2, C1, C2 y agrupaciones profesionales de gestión y servicios, cuando tengan aprobados sus respectivos mapas de competencias podrán igualmente presentar su solicitud de acceso a cualquiera de los niveles superiores, en el primer proceso en el que le sean de aplicación los procedimientos de evaluación exigibles para la promoción a los niveles III, IV y V. Atendiendo a lo dispuesto en la citada Resolución de 23 de mayo de 2022, los efectos de la certificación serán de 1 de enero de 2023, siempre y cuando se cumpliera además con el requisito de servicios prestados para el nivel al que optan, a fecha de corte del 2º proceso de certificación de 2022, esto es que 31 de octubre de 2022. En caso contrario, los efectos económicos serán los correspondientes al primer proceso en el que se cumpliera con los años de servicios prestados, siempre y cuando esto ocurriera con anterioridad al primer proceso permanente en el que opere la evaluación de competencias para estos niveles.

1.2.-Personal encuadrado en el apartado Undécimo.

Este apartado es de aplicación para el personal estatutario de Gestión y Servicios en las categorías de **Técnico Intermedio y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, en las especialidades de Ergonomía y Psicosociología, Higiene Industrial y Seguridad en el Trabajo, así como, el personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias: FARMACIA y VETERINARIA.**

Código:	6hWMS899PFIRMAhXkwLKbotj6X/dx+	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/13





Por Resolución de 23 de mayo de 2022, por la que se dictan instrucciones sobre la apertura de los plazos para la certificación en los distintos niveles de la carrera profesional del Servicios Andalúz de Salud, el personal anteriormente indicado ha podido participar, con carácter excepcional y por una sola vez, al reconocimiento en los niveles I, II y III de carrera profesional, siendo los efectos del mismo el 1 de mayo de 2022.

Así mismo, si además estos profesionales tienen requisitos para acceder a niveles superiores de carrera, igualmente, y por una sola vez, podrán solicitar el acceso a cualquiera de los niveles superiores sin necesidad de permanecer el mínimo de cinco años de manera obligatoria, siempre y cuando tengan aprobado el mapa de competencias para dichas categorías en los niveles III, IV y V. Atendiendo a lo dispuesto en la citada Resolución de 23 de mayo de 2022, los efectos económicos del primer proceso de certificación en que sean de aplicación los procedimientos de evaluación exigibles para la promoción a los niveles III, IV o V, serán de 1 de enero de 2023, siempre que además de la evaluación favorable, se cumpla con el requisito de servicios prestados a fecha de corte del 2º proceso ordinario de 2022. En caso contrario, los efectos económicos serán los correspondientes al primer proceso en el que se cumpliera con los años de servicios prestados, siempre y cuando esto sucediera con anterioridad al primer proceso permanente en el que opere la evaluación de competencias para estos niveles.

1.3.- Personal al que se refiere el apartado duodécimo de la Resolución de 23 de mayo de 2022.

Este apartado es de aplicación al siguiente personal:

- a) **Personal Diplomado y Licenciado Sanitario** que tenga reconocido **cualquier nivel de carrera profesional**, podrá solicitar, **por una sola vez**, la revisión de su actual certificación y optar al nivel superior de acuerdo con los criterios contenidos en el Acuerdo de 19 de abril de 2022, **exceptuado el requisito de la permanencia**. El resto de los requisitos los deberán cumplir a fecha de solicitud o a fecha de corte del proceso en el que participen.

Por motivo de que a la fecha de publicación de la presente Instrucción ya se han agotado los periodos para la participación en dos procesos permanentes de certificación en el marco del vigente modelo de desarrollo y carrera profesional (2º 2022 y 1º 2023), a partir de dicha publicación se procederá, por resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andalúz de Salud, a la apertura de un plazo excepcional para posibilitar que aquellos profesionales que cumplieran con los requisitos para la certificación favorable en alguno de ellos, excluido el de la permanencia, apliquen los efectos correspondientes a aquel en el que se reunieran el resto de requisitos, esto es que los años de servicios prestados en la categoría, especialidad y el nivel al que se opta, tener en vigor la correspondiente acreditación de competencias y superar el baremo de méritos establecido para ese nivel y categoría. Todos los requisitos deben cumplirse simultáneamente en algún momento dentro de los 6 meses que comprende cada proceso de certificación permanente de carrera profesional.

Excepcionalmente, dado que la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de 19 de abril de 2022 es anterior a la apertura del 2º proceso de 2022, se considera, exclusivamente a estos efectos, que aquellos solicitantes que cumplieran con los referidos requisitos de certificación en los días comprendidos entre la fecha de entrada en vigor de dicho acuerdo y el día 1 de mayo de 2022,

Código:	6hWMS899PFIRMAhXkwLKbotj6X/dx+	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/13





fecha de apertura del 2º Proceso de Certificación de 2022, serán incluidos y valorados en este proceso, obteniendo los efectos económicos y administrativos previstos en el mismo, esto es que el 1 de enero de 2023.

El baremo de méritos será el establecido en la Resolución de 23 de mayo de 2022, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se regula el procedimiento de certificación de los distintos niveles de carrera profesional y de promoción y de los niveles de carrera profesional reconocidos para personal sanitario y de gestión y servicios (Boja Nº 100 - de 27 de mayo de 2022)

b) Personal Técnico/a Sanitario, Técnico/a Superior Sanitario y de gestión y servicios del Servicio Andaluz de Salud, que haya resultado a certificar en los Niveles I y II dentro del marco del actual modelo de carrera profesional y no se encuentre incluido en algunos de los dos apartados anteriores del periodo de Transición.

Este personal podrá optar al nivel inmediatamente superior (II ó III), **por una sola vez**, en cualquier proceso ordinario de acceso y promoción de niveles de Carrera, sin que tengan que esperar al cumplimiento de los cinco años de permanencia. Los requisitos deben cumplirse simultáneamente en algún momento dentro de los 6 meses que comprenden cada proceso de certificación permanente de carrera profesional en el que participen.

El personal incluido en este apartado que quiera solicitar el Nivel III, como no dispone aún del mapa de competencias para acceder a dicho Nivel, podrá presentar su solicitud en el primer proceso en el que le sea de aplicación los procedimientos de evaluación exigibles para la promoción al nivel III, con efectos del 1 de enero de 2023, siempre y cuando, además de la evaluación favorable, cumpla el requisito de servicios prestados a fecha de corte del 2º proceso ordinario de 2022. En caso contrario, los efectos serán los correspondientes al proceso en el que cumplan dicho requisito, si este fuera anterior al primer proceso en el que le sean de aplicación los procedimientos de evaluación exigible para la promoción al nivel III.

2.- PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA.

Tal y como recoge el vigente Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Andaluz de Salud, aprobado por Resolución de 21 de febrero de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, en la actualidad se ha acentuado el déficit de profesionales para atender los puestos ofertados en zonas geográficas que presentan especial dificultad para el nombramiento de nuevos profesionales en determinadas categorías. La necesidad de cubrir asistencialmente de manera satisfactoria estos puestos de difícil cobertura exige diseñar fórmulas innovadoras que potencien la cobertura de estos puestos, reconociendo la labor de los profesionales que elijan trabajar zonas rurales o remotas, actuando, entre sobre los modelos de desarrollo y carrera profesional.

Es por ello por lo que, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante

Código:	6hWMS899PFIRMAhXkwLKbotj6X/dx+	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/13





la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (Boja núm. 53, de 2 de septiembre de 2020), así como con lo dispuesto en el apartado Séptimo del Anexo V del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, para el período 2006 a 2008, en su nueva redacción incorporada mediante el Acuerdo de 19 de abril de 2022, las medidas implementadas en el ámbito de la carrera profesional son las que siguen:

El personal estatutario que cumpla los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para acceder a la carrera y haya desarrollado su actividad asistencial en puestos de difícil cobertura, al menos, durante tres años ininterrumpidos, podrá incorporarse directamente al Nivel II de carrera profesional, sin que le sea exigible haber alcanzado previamente el primer grado de reconocimiento del desarrollo profesional. Considerando que es requisito necesario para el acceso al Nivel II de Carrera Profesional, haber obtenido la evaluación favorable de la competencia, aptitud e idoneidad, acreditada a través de la superación de un del proceso selectivo para obtener la condición de personal estatutario fijo en la correspondiente categoría y mediante la superación de los correspondientes procesos selectivos, para alcanzar el Nivel II o superior de Carrera Profesional debe acreditarse la evaluación favorable mediante el cumplimiento del referido criterio .

El personal estatutario que cumpla los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para acceder a la carrera y haya desarrollado su actividad asistencial en puestos de difícil cobertura, al menos, durante seis años ininterrumpidos, podrá incorporarse al Nivel III de carrera profesional, sin necesidad de haber alcanzado el segundo grado de reconocimiento del desarrollo profesional. Además de los años de servicio requeridos, se requiere la acreditación de competencias y superación del baremo de méritos establecidos para dicho nivel.

El personal estatutario que haya desarrollado su actividad asistencial en puestos de difícil cobertura podrá solicitar, transcurridos tres años de prestación ininterrumpida de servicios en dicho puesto desde la precedente evaluación positiva, el acceso al Nivel IV de carrera. Además de los 3 años de permanencia, se requiere la acreditación de competencias y superación del baremo de méritos establecido para dicho nivel.

El personal estatutario que haya desarrollado su actividad asistencial en puestos de difícil cobertura podrá solicitar, transcurridos tres años de prestación ininterrumpida de servicios en dicho puesto desde la precedente evaluación positiva, el acceso al Nivel V de carrera. Además de los 3 años de permanencia, se requiere la acreditación de competencias y superación del baremo de méritos establecido para dicho nivel.

En consecuencia, el personal estatutario que haya desarrollado su actividad asistencial en puestos de difícil cobertura contará con una reducción en el tiempo de servicio y/o permanencia para acceder a los niveles de Carrera Profesional según se detalla a continuación:

Código:	6hWMS899PFIRMAhXkwLKbotj6X/dx+	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/13





PERMANENCIA ININTERRUMPIDA PDC	REQUISITOS	NIVEL
3 AÑOS	SUPERACIÓN BAREMO NIVEL I	NIVEL I
	SUPERACIÓN PROCESO SELECTIVO	NIVEL II
6 AÑOS	SUPERACIÓN BAREMO NIVEL III	NIVEL III
	ACREDITACIÓN AVANZADO	
	CUMPLIMIENTO REQUISITOS NIVEL II	
3 AÑOS DESDE NIVEL III	SUPERACIÓN BAREMO NIVEL IV	NIVEL IV
	ACREDITACIÓN EXPERTO	
3 AÑOS DESDE NIVEL IV	SUPERACIÓN BAREMO NIVEL IV	NIVEL V
	ACREDITACIÓN EXCELENTE	

En cuanto al cómputo de años de servicios prestados equivalentes a los de la permanencia, caso de dispensa de esta, se requerirán 9 años de servicios prestados de forma ininterrumpida en puestos declarados como de difícil cobertura para el acceso al Nivel IV de Carrera Profesional, y 12 años ininterrumpidos para acceder al nivel V.

En este ámbito, la Disposición transitoria única del citado Decreto-ley 22/2020 establece que hasta que se declaren por la persona de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud las zonas y puestos de difícil cobertura, se mantendrán vigentes las contenidas en las Resoluciones de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, de 14 de noviembre de 2018, por la que se establecen los puestos de difícil cobertura de Medicina de Familia de Atención Primaria, de 11 de enero de 2019, por la que se amplían los centros recogidos en la Resolución de 14 de noviembre de 2018 corregida mediante la Resolución de 28 de enero de 2019 y los establecidos en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos aprobado por Resolución de 20 de mayo de 2019 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, para las categorías de Pediatras de Atención Primaria y Facultativos Especialistas de Área.

Por otra parte, dada la necesidad de cubrir la asistencia sanitaria en estas zonas, el vigente PORH, de 21 de febrero de 2023, incluye zonas de difícil cobertura para el personal diplomado/a sanitario/a en las categorías de Enfermero/a y Enfermero/a Especialista a las ZBS que se detallan en el mismo.

3.- PROMOCIÓN INTERNA

Conforme a lo estipulado en la Disposición adicional primera del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de fecha 18 de abril de 2022,

Las personas en Promoción Interna Temporal que en el momento de la declaración de dicha situación administrativa vinieran percibiendo complemento de Carrera Profesional, mantendrán temporalmente la retribución por este concepto de su categoría de origen.

Código:	6hWMS899PFIRMAhXkwLKbotj6X/dx+	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/13





En el caso del acceso a la condición de personal fijo en la nueva categoría y si en el momento de la declaración de dicha situación administrativa vinieran percibiendo complemento de Carrera Profesional en su categoría de origen, mantendrán dicha retribución, como máximo 18 meses.

En el plazo de 18 meses, podrán solicitar el acceso al nivel de carrera que tuvieran consolidado siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ese nivel. Así mismo podrán solicitar el acceso a cualquiera de los niveles superiores sin necesidad de permanecer el mínimo de cinco años de manera obligatoria en los niveles anteriores en la categoría a la que optan, siempre y cuando cumplan con los requisitos de evaluación establecidos para ese nivel superior y acrediten una permanencia desde el acceso al nivel de carrera desde el que optan superior a la exigida para el nivel de carrera solicitado.

En su atención, el personal que ya tuviera reconocido un nivel de carrera en una determinada categoría y acceda en propiedad a otra, podrá solicitar el acceso al mismo nivel de carrera, en la nueva categoría, que ya tuviera consolidado en la anterior, siempre que cumpla con los requisitos de evaluación pertinentes para ese nivel.

Además, podrá promocionar a cualquiera de los niveles superiores sin necesidad de permanecer el mínimo de 5 años en el nivel obtenido en la nueva categoría, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos para alcanzar el nivel al que optan y una permanencia **desde la certificación en la anterior categoría** superior a 5 años. A efectos del cómputo de los servicios prestados, se tendrán en cuenta tanto los prestados en la anterior categoría como a la actual.

4.- CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL CON EXPERIENCIA EN VARIAS CATEGORÍAS SIN RECONOCIMIENTO PREVIO DE CARRERA PROFESIONAL

El retraso en la puesta en marcha del Modelo de Carrera Profesional, ha supuesto que en el proceso de certificación que se inició el día 30 de mayo de 2022 al amparo del nuevo modelo de Carrera Profesional, en el que se han evaluado más de cuarenta y seis mil solicitudes, ha puesto de manifiesto el gran número de profesionales, tanto Sanitarios como de Gestión y Servicios, que han desarrollado su ejercicio profesional en varias categorías profesionales, sin que hayan podido optar hasta la fecha al reconocimiento a ninguna de ellas, por motivo de que en los últimos años el acceso a la Carrera Profesional ha estado limitada a licenciados/as y diplomados/as sanitarios.

Es por ello por lo que, análogamente a lo dispuesto para el personal que accede a otra categoría por promoción interna, y al objeto de dar una solución adecuada y proporcionada que facilite a los profesionales que han prestado sus servicios como personal estatutario fijo o temporal, desarrollando sus funciones en varias categorías profesionales, al haber progresado a nombramiento correspondiente a otra categoría, en que el título exigido para el ingreso era de igual o superior nivel académico que el de la categoría de procedencia, puedan acceder a la carrera profesional, se hace preciso establecer la ponderación del cómputo de la antigüedad de los servicios prestados en distintas categorías:

Código:	6hWMS899PFIRMAhXkwLKbotj6X/dx+	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/13





Para el acceso a los distintos niveles carrera se valorarán todos los servicios prestados, aunque lo hayan sido en distintos grupos de clasificación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En el caso de que se aporten periodos de servicios prestados en categorías pertenecientes a distintos grupos o subgrupos de clasificación al efecto de determinar el tiempo de permanencia necesario para acceder a los diferentes grados de desarrollo, se computarán de forma proporcional, diferenciados los profesionales sanitarios y no sanitarios, según los coeficientes correctores que se contienen en los cuadros siguientes:

**COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD PARA LA CERTIFICACION DE CARRERA
PERSONAL SANITARIO**

		ORIGEN SANITARIO					
		A1		A2		C1	C2
		Esp	Lic	Esp	Grado		
DESTINO SANITARIO	A1 Esp	1	1	0,9	0,9	0,8	0,70
	A1 Lic	1	1	0,9	0,9	0,8	0,70
	A2 Esp	1	1	1	1	0,90	0,80
	A2 Grado	1	1	1	1	0,90	0,80
	C1	1	1	1	1	1	0,90
	C2	1	1	1	1	1	1
GESTION Y SERVICIOS		0,50					

**COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD PARA LA CERTIFICACION DE CARRERA
PERSONAL DE GESTION Y SERVICIOS**

		ORIGEN GESTION Y SERVICIOS				
		A1	A2	C1	C2	AP
DESTINO GESTION Y SERVICIOS	A1	1	0,90	0,80	0,70	0,70
	A2	1	1	0,90	0,80	0,80
	C1	1	1	1	0,90	0,90
	C2	1	1	1	1	1
	AP	1	1	1	1	1
SANITARIO		0,50				

Código:	6hWMS899PFIRMAhXkwLKbotj6X/dx+	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/13





b) El tiempo de servicios prestados mediante el sistema de mejora de empleo en puestos de trabajo adscritos a categorías diferentes a la de pertenencia computará a efectos de desarrollo profesional en el grupo o subgrupo del puesto en el que esté adscrito en mejora de empleo.

c) Los servicios prestados en puestos de trabajo de un colectivo profesional que hubiera sido objeto de una reclasificación mediante un plan de ordenación de personal que supusiera el paso a un grupo o subgrupo superior, se entenderán prestados en este último sin la aplicación de los factores de ponderación previstos en el apartado 1 de esta disposición adicional.

d) En lo relativo al tiempo de servicios prestado como personal directivo o cargo intermedio, éste se computará en la categoría/opción estatutaria en la que el interesado tuviera la condición de personal estatutario fijo.

e) En lo relativo al tiempo de servicios prestados de los Investigadores y de Técnicos de Apoyo a la Investigación de las instituciones del Sistema Nacional de Salud contratados a través del Programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III, estos se computarán en el grupo profesional en que la persona interesada hubiera sido contratada y percibiera sus retribuciones, diferenciados los profesionales sanitarios y de Gestión y Servicios.

Por motivo de que a la fecha de publicación de la presente Instrucción ya se han agotado los periodos de solicitud de participación en dos procesos permanentes de certificación en el marco del vigente modelo de desarrollo y carrera profesional (2º 2022 y 1º 2023), a partir de dicha publicación se procederá, por resolución de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, a la apertura de un plazo excepcional para posibilitar que aquellos profesionales que cumplieran con los requisitos para la certificación favorable en alguno de ellos, excluido el de la permanencia, apliquen los efectos correspondientes a aquel en el que se reunieran el resto de requisitos, esto es, los años de servicios prestados en la categoría, especialidad y el nivel al que se opta, tener en vigor la correspondiente acreditación de competencias y superar el baremo de méritos establecido para ese nivel y categoría, todo ello a la fecha de finalización del proceso en el que pudiera haber participado.

5.- ACCESO POR LA VÍA EXCEPCIONAL AL RECONOCIMIENTO DEL DESARROLLO Y CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO QUE NO DESARROLLE ACTIVIDAD ASISTENCIAL Y DE LOS PUESTOS DIRECTIVOS Y DEL PERSONAL DEDICADO A FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN SINDICAL

El proceso de reconocimiento del desarrollo profesional y carrera del personal estatutario fijo que desempeñe puesto o cargo directivo en el Servicio Andaluz de Salud, u otras responsabilidades de Coordinación de planes de Salud o de desarrollo de proyectos corporativos que no realice labor asistencial, o con dispensa total para la realización de funciones de representación de los trabajadores, en tanto permanezcan en dicha situación, se establece en el Anexo II del Acuerdo de Carrera Profesional de 19 de abril de 2022.

Código:	6hWMS899PFIRMAhXkwLKbotj6X/dx+	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/13





Atendiendo a lo dispuesto en el citado Anexo, el procedimiento de evaluación del reconocimiento profesional del personal comprendido en el apartado anterior debe ser aprobado en Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, lo cual no ha tenido efecto hasta la fecha.

No obstante, a lo anterior, tal como se dispone en el apartado 4.b), *aquellos trabajadores que no hayan tenido oportunidad de iniciar o progresar el reconocimiento de su Desarrollo y Carrera profesional por su condición de directivo o representante sindical, les será de aplicación lo previsto en el apartado 11 del Anexo 5 del Pacto.*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el punto 4.1.3 del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, este personal podrá solicitar el acceso y promoción a los niveles I, II y III del sistema de desarrollo y carrera profesional por la vía excepcional el personal que se encuentre en dicha situación, siempre que **a fecha de firma del Acuerdo tenga una prestación efectiva de servicios igual o superior a la requerida para la categoría a la que optan** (esto es que 5 años para el Grado I, 10 años para el Grado II y 15 años para alcanzar el Grado III), y acredite por cualquier medio admisible en derecho que **el único y exclusivo motivo por el que no han podido iniciar o progresar en el reconocimiento a su desarrollo y carrera profesional ha sido precisamente su condición de directivo o de representación sindical** al que se refiere el párrafo primero.

La causa que justifique la imposibilidad al acceso a la carrera profesional o haya limitado su promoción, ha de fundarse en la imposibilidad del cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ese nivel en el anterior modelo de Carrera Profesional, por el exclusivo motivo de su situación laboral. Es por ello por lo que, a través de esta vía excepcional no se podrá reconocer un nivel de desarrollo profesional cuando el resto del personal de igual categoría laboral desde la que se solicita, tampoco haya podido acceder o progresar en su carrera profesional aún sin haber desempeñado cargo directivo o de representación sindical. En consecuencia, con carácter general, esta vía excepcional queda de facto limitada a aquellas categorías laborales que han permanecido dentro del ámbito de aplicación de los precedentes procesos de certificación desarrollados al amparo del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, esto es que Licenciados/as y Diplomados/as sanitarios. Por otra parte, tampoco podrán participar por la vía excepcional aquellos profesionales que hayan tenido la oportunidad de acreditarse o certificarse en procesos anteriores, pero no lo han hecho por causa imputable al mismo.

Debido que este colectivo no ha tenido hasta la fecha acceso al sistema de desarrollo profesional por esta vía excepcional, iniciada mediante Resolución de 23 de mayo de 2022, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan instrucciones sobre la apertura de los plazos para la certificación en los distintos niveles de la carrera profesional del Servicio Andaluz de Salud en los niveles I y II para personal sanitario y de Gestión y Servicios y niveles I, II y III para el personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias y el personal estatutario de Gestión y Servicios de las categorías de Técnico Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, en las especialidades de Ergonomía y Psicosociología, Higiene Industrial y Seguridad en el Trabajo. (Boja núm. 100 de 27 de mayo de 2022), para que este personal pueda acceder o progresar en su desarrollo profesional, mediante resolución de esta Dirección General de Personal se aprobará la apertura de un plazo excepcional para su reconocimiento, con idénticos efectos a los de la citada Resolución de 23 de mayo de 2022.

Código:	6hWMS899PFIRMAhXkwLKbotj6X/dx+	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/13





Considerando que gran parte del personal afectado ya ha accedido a la carrera profesional en su categoría al amparo de la citada Resolución de 2 de mayo de 2022, aún sin haber podido alcanzar el Nivel/Grado III por no estar abierta para este colectivo la vía excepcional, estos podrán participar por esta vía sin que se considere como tal su reconocimiento anterior.

Además, una vez sean aprobados por la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad el modelo de evaluación de las buenas prácticas de su categoría de procedencia, conforma a los establecido en el apartado 4.2.c) del Anexo II, que hubieran accedido al Nivel/Grado II y Nivel/Grado III de Desarrollo Profesional a través de esa vía excepcional, por una sola vez, podrán solicitar el acceso al nivel superior sin necesidad de permanecer el mínimo de cinco años de manera obligatoria, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ese nivel superior.

A los efectos de la evaluación de competencias para el reconocimiento de desarrollo profesional de acceso al Grado I en cada categoría profesional, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos y compromiso con la organización (CRP) en su categoría de procedencia.

A las retribuciones del complemento de desarrollo profesional en los distintos grados, grupos y categorías, en función de la de procedencia, le será de aplicación las contenidas en el Anexo III del Acuerdo de 26 de abril de 2022.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL

P.S. EL DIRECTOR GRAL DE ASISTENCIA SANITARIA Y
RESULTADOS EN SALUD
(Resolución Dirección Gerencia SAS 30/06/2023)

Código:	6hWMS899PFIRMAhXkwLKbotj6X/dx+	Fecha	21/07/2023
Firmado Por	HIPOLITO LUIS CARLOS MARTINEZ HERVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/13

